



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5210

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/05/2017 - B.Inf. 11/2017

Sancionada: 15/06/2017

Promulgada: 26/06/2017 - Decreto: 755/2017

Boletín Oficial: 06/07/2017 - Nú: 5578

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se añade un nuevo Título a la ley provincial S n° 2942, el que se denomina "Título II", que queda redactado de la siguiente manera:

#### **"TITULO II: DE LOS PEATONES**

Artículo 9°.- Todo peatón que llegue a una bocacalle o cruce de calzadas, debe ajustarse a las señales lumínicas, fijas o de la modalidad que hubiere.

Ante la falta de tales indicaciones, los peatones siempre tendrán prioridad en el paso sobre los vehículos, en ocasión de atravesar la calzada.

Artículo 10.- El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal si está demarcada y para el caso de no estar delimitada, por la prolongación longitudinal de ésta y los conductores deben:

- a) Al aproximarse a la intersección de dos calzadas, reducir la velocidad.
- b) En las bocacalles sin semáforo, cuando sea necesario, detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, para



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

que éstos puedan atravesar la calzada siguiendo su marcha normal.

- c) Cuando realicen un giro para circular por una calzada transversal a la que transitan, deben respetar la prioridad de paso de los peatones que atraviesan dicha vía pública deteniendo el vehículo.
- d) En las bocacalles de vías de igual jerarquía, en que exista señal de PARE, deben detener el vehículo completamente, reanudando luego la marcha una vez que se hayan asegurado de que la misma se encuentra libre para el cruce".

**Artículo 2°.-** Se agrega al Título III "Régimen de Sanciones" Capítulo I "Clasificación de las Faltas" en su artículo n° 13, apartado a) "Faltas graves" el inciso 15, el que queda redactado de la siguiente manera:

"15) No observar las reglas establecidas en materia de peatones, dispuestas en el Título II "De los peatones" de la presente ley".

**Artículo 3°.-** Al momento de la consolidación, se encomienda al Digesto Jurídico de la Legislatura de Río Negro, realizar el corrimiento de los Títulos II, III, IV y V como Títulos III, IV, V y VI respectivamente, con la consecuente adecuación de artículos.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

**Votos Afirmativos:** Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

**Fuera del Recinto:** Juan Elbi Cides, Facundo Manuel López, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Ausentes:** Marta Susana Bizzotto, Oscar Eduardo Díaz, Jorge  
Luis Vallazza